

1

**ACTA:** En Montevideo, el 24 de Enero de 2020, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 19 "Servicios profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Subgrupo "Actividades residuales no comprendidas en otros subgrupos", integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez y Lic. Francisco Tucci, el Delegado Empresarial: Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS) y el Delegado de los Trabajadores: Sr. Juan del Valle en representación de FUECYS quienes **HACEN CONSTAR QUE:** -----

**PRIMERO:** Se procede a aplicar el porcentaje de incremento correspondiente al 1ero de Enero de 2020, en aplicación de lo dispuesto en el acuerdo de Consejo de Salarios suscrito el 12 de diciembre de 2018, registrada y publicada de conformidad a la normativa vigente. -----

**SEGUNDO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de Enero de 2020.** Aquellos salarios superiores al salario mínimo nacional en hasta un 25% (\$20.375) tendrán un incremento producto de la acumulación de los siguientes ítems: a) 3.50% como incremento nominal y b) (2%base anual) 1% para el presente ajuste por su condición de salarios sumergidos **4.54%**. -----

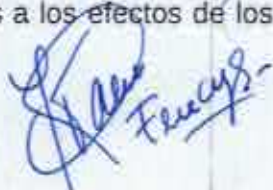
Los demás salarios superiores a \$20.375 y hasta los \$ 83.213 nominales (ajustados conforme lo establecido en la cláusula tercera del acuerdo referido precedentemente) tendrán un incremento nominal de **3.50%**. -----

A los **salarios mínimos y sobrelaudos** hasta la suma de \$83.213 **no les corresponde** la aplicación de un **correctivo por inflación** ya que, los incrementos salariales aplicados han sido superiores al Índice de Precios al Consumo en período 1ero de Julio de 2018 a 31 de diciembre de 2019.-----

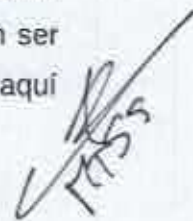
Los **salarios superiores a los \$83.213** nominales tendrán un incremento producto de la acumulación de los siguientes ítems a) 3% incremento nominal y b) 1.05% por concepto de correctivo de inflación, por la diferencia existente entre los ajustes salariales otorgados en el período 01/07/2018 a 31/12/2019 y el Índice de Precios al Consumo efectivamente generado en igual período. Por tanto, el incremento para los mismos es de **4.08%**.-----

**TERCERO:** Para determinar los salarios se sumarán todas las partidas fijas y variables existentes en cada remuneración, con excepción de las partidas por antigüedad y presentismo las que no se tomarán en cuenta para dicho cálculo. Las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la Ley 16.713 también podrán ser consideradas a los efectos de los salarios mínimos. Los incrementos de salarios aquí

  
CR

  
Francisco Tucci



  
JT

establecidos no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, por ej. comisiones.-----

Los cargos de dirección, gerentes y ejecutivos no tendrán incrementos salariales.-----

Se entiende por ejecutivos, a los efectos del acuerdo de Consejo de Salarios de la séptima ronda de negociación salarial, la definición realizada en el referido Consejo en el acta de 26 de diciembre de 2018. Leída se suscriben 6 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes indicados.-----

  
Pruceys



  
CTES

  
CTES



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el N° 2532/2020  
Grupo 19

Montevideo, 28 ENE 2020  
Folio, 01 al 02  
Sub-Grupo Pro - Ar

  
Por Div. Doc. y Registro  
Eso. Veronica Rodriguez Trincabelli  
Div. Documentación y Registro